

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Panteones (antigua casa de Postas).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias; los festivos solamente de once a una.

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses).

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Marcelina Cerain, viuda de D. Joaquin Aguirre, Presidente que fué del Tribunal Supremo de Justicia, la pensión vitalicia de 4.500 escudos anuales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputacion provincial de Palencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á esta corporacion la conservacion de la parte de las carreteras abandonadas por el Estado de Valladolid á Santander y de San Isidro de Dueñas á Búrgos, comprendida en aquella provincia.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputacion todos los accesorios de las expresadas carreteras, como arbolado, casillas de peones camineros, los útiles y herramientas de que estos se hallaban provistos, y el material apropiado para la conservacion de aquellas; quedando por lo tanto sin efecto la orden de S. A. de 30 de Abril próximo pasado, que autorizaba la traslacion de una parte de él á otras carreteras.

3.º Que se levante un acta de la entrega de dichas vias, firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la persona que represente á la Diputacion, cuyo documento se someterá á la aprobacion superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.394 al 3.609 inclusive.

Madrid 21 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El dia 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 400 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.901 al 2.000 inclusive.

Madrid 21 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Tesoro público.

Loterías.

Haibándose extraviado 10 medios billetes de lotería, ó sean las fracciones 6.º á 10 de cada uno de los números del 24.631 al 24.640, ámbos inclusive, correspondientes al sorteo de 24 del corriente, los cuales fueron consignados á la Administracion núm. 230 de Avila, y designados á la Administracion núm. 230 de Avila, y designados á la Administracion núm. 230 de Avila, como cualquiera otro que sea necesario trasladar entre todas las Fábricas del reino cuando la Direccion general lo determine.

41. Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verificaren; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

Direccion general de Rentas.

Plegio de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é islas Baleares desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.

1.º La Hacienda pública contrata los transportes en la Peninsula é islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la misma y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama, tanto el que deba remanerse desde las Fábricas de Alicante y Gijón á sus respectivas subalternas de Alcoy y Oviedo, como cualquiera otro que sea necesario trasladar entre todas las Fábricas del reino cuando la Direccion general lo determine.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la renta del Sello del Estado, á excepcion de los sellos de Comunicaciones.

2.º El contrato regirá por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871; pero si llegada la época de su terminacion no se hubiese plan-

teado el desestanco del tabaco, quedará obligado el contratista á continuar haciendo el servicio bajo iguales condiciones y precio durante otro año, ó sea desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

Si en el trascurso de cualquiera de los períodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno planteara el desestanco del tabaco, ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condicion siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas, por manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion, ya sea en concepto de perjuicios u otras causas.

3.º Las conducciones que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas designadas en el estado unido á este plegio con el núm. 1.º; sin embargo de que por conveniencia del servicio podrá alterarse este orden disponiendo cualquiera otra conduccion.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2.º, así como tambien á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

La Direccion general de Rentas dispondrá por medio de consignaciones mensuales á órdenes especiales las remesas que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso previo del que le pasarán los Jefes de aquellos establecimientos.

5.º Los Administradores de las Fábricas por virtud de las consignaciones ú órdenes de la Direccion general, y los Jefes económicos por lo que respecta á las subalternas de su provincia, pasarán avisos al contratista de las remesas que tenga que efectuar, el cual tendrá la obligacion de extraer los efectos en el término preciso de cinco dias. Si lo retardase uno ó más dias, sin exceder de otros cinco, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guía la fecha del quinto dia despues del de aviso, que es el en que deberá salir la remesa.

6.º Si transcurriesen los 40 dias á que se refiere la condicion anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando, si fuese preciso, los medios más acelerados de conduccion.

Los ajustes para ejecutarlos los presenciará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiere, se practicarán ante Notario ó ante la Autoridad local, y el resultado de los mismos, y cualquier otro gasto, serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

7.º El contratista recibirá los efectos que deba transportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas, y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

8.º El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiesen estipulado, quedando facultado para no aceptar los que carecieren de estos requisitos. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero sin añadidura y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de la Administracion económica ó subalterna que efectúe la remesa.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesará á presencia suya cada uno de aquéllos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

Las conducciones de efectos timbrados se efectuarán con el enfarde que generalmente emplea la Fábrica del ramo, y el papel para cubiertas de cajetillas y demás efectos con el de las respectivas fábricas precintadas, y en defecto de uno y otros, con igual precinto que el determinado para los cajones de tabaco.

No deberán hacerse por conducto del contratista, y si por el correo, las remesas de efectos timbrados que efectúe la Fábrica del ramo, cuyo peso no exceda de cinco kilogramos; las que verifiquen las Administraciones económicas con dicho peso, destinadas á las subalternas, se harán cargo de ellas los Administradores á quienes se dirijan, ó sus representantes cuando por virtud de la entrega de fondos y demás tengan obligacion de personarse en la capital de la provincia. Sin embargo, los Jefes económicos por urgencia del servicio podrán disponer remesas de esta clase por los medios y en la forma que para cada caso se les tiene prevenido.

9.º Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas, y por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, que se remitirá inmediatamente á la Direccion general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, envases, plegios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion general de Rentas.

10. Al hacerse cargo el contratista de los efectos que deba conducir se le facilitará la oportuna guía, en la que se exprese el número de libras de cada clase de tabaco que se le entrega, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa y el término que para la entrega se le señala; tambien se detallarán por resmas, plegios ó número los efectos timbrados, papel y demás, con igual expresion de su peso bruto.

Al recibir el contratista la guía entregará un resguardo provisional, en el que exprese el número de aquella y remesa á que se refiere; este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad, hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

41. Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verificaren; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

42. Si el contratista se hiciere cargo de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabaco, efectos timbrados y demás distintas de las que exprese la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que consultada la Direccion general considere este convenio que los tabacos ó efectos queden en los puntos donde se hayan entregado.

43. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al del punto á que se consignen, y tambien á la Direccion general de las Fábricas, manifestando el número de la guía, efectos que comprende, el peso bruto de la remesa por kilogramos y plazo que se le fija para la entrega, que se graduará á razon de 33 kilómetros por dia, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato; por el resto de kilómetros que resulte sin llegar á los 33 se considerará un dia al fijar el plazo; este empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se expida la guía, si su consisten en ella constituyere responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

44. Las remesas no podrán ser suspendidas en el

tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno que no sea el designado en la guía; siendo de cuenta del contratista las mercedías ó desperfectos que por cualquier motivo ocurran, salvo los casos exceptuados en la condicion 18.

13. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condicion 13, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

14. Si el contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada dia de demora, á excepcion de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, y avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condicion 18; no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo, porque puede graduarse con arreglo á lo que establece la condicion 13. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; y en el caso de negativa se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administracion económica á la Direccion general, con exposicion de los motivos justificados en que aquella se funde.

17. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista ó en su defecto del conductor el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condicion 8.º, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen rotura ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustraerse el todo ó parte de su contenido, se hará cargo de ellos, sin perjuicio de lo que se acordare con el conductor y dos estanceros, con asistencia del Jefe de Intervencion y Guarda-almacen en las capitales de provincia ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos, reconociendo su contenido ante Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que pesen por virtud de estos reconocimientos, ó que se descubriese precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar.

Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendios debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme así como tambien las averías que ocasionen averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

19. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á precio de estanco, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas serán al de coste y costa de la Fábrica de que procedan, de la cual el remitente deberá pagar los gastos de extraccion y de transporte de los tabacos en rama pagará á razon del cuadruplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que correspondiera. Las manufacturas inutilizadas, despues de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Direccion general disponga.

20. Siempre que ocurra algun caso de la responsabilidad del contratista le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora la fianza económica de la provincia. Sólo cuando el contratista proteste de la calificacion de inutilidad ó deterioro de los efectos hecha por la dependencia que deba recibirlos se suspenderá la accion de pago; y la Administracion económica dará cuenta á la Direccion general con remision del acta, en la que ineffectivamente constará la protesta; la Direccion en su vista podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos puntos de las remesas, para que se verifiquen en las provincias la correspondiente liquidacion; las faltas de tabaco en rama pagará á razon del cuadruplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que correspondiera. Las manufacturas inutilizadas, despues de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Direccion general disponga.

21. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que bajo iguales bases se celebrare por el Jefe de la dependencia receptora; siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente; sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufrirá la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargará bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés, al respecto de 6 por 100 anual, de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

22. El contratista será requerido del pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que no fuesen bastante, se le embargará bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés, al respecto de 6 por 100 anual, de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

23. El contratista será requerido del pago de los mayores gastos que se ocasionen en las conducciones que no fuesen bastante, se le embargará bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés, al respecto de 6 por 100 anual, de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

24. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la via contenciosa administrativa, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del real decreto de 27 de Febrero de 1852, despues de agotados los trámites administrativos.

25. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia; de los que nombre dará cuenta á la Direccion general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos: en ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se le tenga ó pague que se les ordene en el término marcado en la condicion 22, se procederá en los plazos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual, acreditada que sea legalmente su representacion, únicamente se entenderá la Direccion general. Para los efectos de este contrato, se entiende reconocido por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion en el caso de que fuese extranjero.

26. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidacion de portes; sin que el contratista ni la Hacienda tengan derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningun motivo.

Cuando se hicieren consignaciones á puntos en otras distancias, la Direccion general las fijará en vista de los infor-

mes del Jefe de la Administracion económica de la provincia ó Ingeniero del distrito; y en el caso de duda podrá acudirse á la Direccion de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolucio que sobre el particular dicte la referida Direccion general.

27. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relacion al guiado entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalternado económico de la provincia, y este á la Direccion general, la cual dictará la medida que corresponda.

28. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos mensuales de fondos los créditos que consideren necesarios; no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignacion de fondos acordada por la Direccion general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razon del 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia; el interés empezará á devengarse á los 30 dias de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

Tambien podrá el contratista exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

29. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate. Otorgará tambien, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retirarán las 40.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerando el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 21; sacándose nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, según lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este plegio como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entonces, acreditado que no resulte ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas.

Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á vista de licitacion pública y solemnemente, insertándose al efecto por conocimiento de todos los que quieran interesarse el anuncio oportuno en la GACETA DE MADRID con 30 dias de anticipacion al en que deba efectuarse la subasta; tambien se anunciará en los Boletines oficiales de todas las provincias, con referencia al publicado en la Gaceta.

2.º La subasta se verificará el dia 23 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas; presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Ad-

ministracion y Letrado de la misma Direccion, con asistencia de Notario público.

3.º En dicho dia, desde la una media á las dos de la tarde, se recibirán por el Ilmo. Sr. Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.º, los plegios cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion; estos plegios se numerarán por el orden de entrega. Para que la proposicion pueda considerarse admisible se acompañará al plegio que contenga carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 40.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto; tambien acreditará, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquiera punto de la Peninsula con un año de antelación á la subasta; si fuese extranjero, presentará declaracion expresa de debida forma por persona que pagando algun cupo de contribucion se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciera. Sin estos requisitos no será válida proposicion alguna.

4.º A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admision de plegios, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas el plegio cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido plegio se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, transcurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de las provincias..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el plegio que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de los tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.º del mismo plegio, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente plegio de condiciones en el día 18 de Mayo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

NÚMERO 1.º

Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalternas de los pueblos que se expresan.

Table with columns for provinces (Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Alcoy, Oviedo) and subalterns (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares).

Madrid 18 de Mayo de 1870.—Gisbert.

NÚMERO 2.

Distancias por kilómetros desde las Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.

Table listing distances from administrative offices to sub-offices in various provinces including Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, etc.

Table listing sub-offices (SUBALTERNAS) and their distances (Kils.) for provinces such as Álava, Áliz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, etc.

Table listing sub-offices (SUBALTERNAS) and their distances (Kils.) for provinces such as Álava, Áliz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, etc.

mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la primera Casa de Oficios de San Lorenzo del Escorial, en que está instalada la Escuela de Ingenieros de Montes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 21.240 escudos 480 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 escudos por cada uno de los títulos de acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en los términos de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la primera Casa de Oficios de San Lorenzo del Escorial, en que está instalada la Escuela de Ingenieros de Montes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 21.240 escudos 480 milésimas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva, por el 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofrece en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8. Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9. Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

Administración económica de la provincia de Salamanca. D. Juan Manuel Marín, Jefe accidental de la Administración económica de la provincia de Salamanca.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la tercera subasta de arrendamiento celebrada el día 24 de Abril último, se cita á una cuarta, que tendrá lugar el día 29 del presente mes, bajo las condiciones estipuladas en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre de 1869 al hablar del arrendamiento del término de Majuges, y del 10 del mismo mes en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 7.

Partido de Seguros. Bienes del clero.—Mayor cuantía.—Cuarta subasta. Número 477 del inventario.—Labor, pastos y montes, tres prados corraídos en la clerecía de Salamanca, que en Membibre pertenecían á la clerecía de Salamanca, y lleva en arrendamiento Francisco Martín. Servirán de tipo para la subasta 675 escudos 540 milésimas.

Providencias judiciales. D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia, de esta ciudad y su partido &c. Por el presente y término de 20 días hábiles y siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, y como último término, se cita, llama y emplaza á los descendientes de María Nieto, mujer que fué de Eusebio Lopez, dantes de María Nieto, mujer que fué de Quintanar de la Orden, para que acudan á usar de su derecho como heredera voluntaria de la mitad de los bienes que han quedado por defunción de Dorotea Ruiz, vecina que fué de esta ciudad, y cuya mitad han reclamado en concepto de herederos legales Pablo Víctor, María Josefa y María Francisca Luéas y Botija, que se hallan en tercero con cuarto grado de parentesco con la Dorotea, á los que se crean con preferente derecho por mayor proximidad en grado, y más pasado sin haber comparecido los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hueté á 13 de Mayo de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Mamerto José de Alque X—993

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de este villa, y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestado de D. Francisco Rodriguez Arce, que falleció en esta villa en 24 de Febrero del año próximo pasado, se cita, llama y emplaza por término de 20 días siguientes al de la publicación de este edicto á los que se crean con derecho á la herencia y acreedores del expresado D. Francisco Rodriguez Arce para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á hacer uso de las acciones que les correspondan advirtiéndole que hasta ahora se han presentado los padres del finado; pero pasado el término señalado seguirá su curso el expediente, parando á aquellos el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias 13 de Mayo de 1870.—José Antonio Fernandez.—Angel Sanchez Real. X—996

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona. Por el presente y en virtud de lo por mi mandado en el juicio ordinario que Doña Carmen Ferrer sigue contra Doña Francisca de Ordeu, en la calidad de curadora de su hijo D. José María de España, D. Juan Barris, D. Sabas de los Angeles, D. Pedro Barris, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José María de Babot, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días desde su publicación en la GACETA DE MADRID comparezca en dicho juicio por medio de Procurador colegiado á usar de su derecho; apercibido lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Abril de 1870.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá. X—997

D. Francisco García Franca, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital. Hago saber que en dicho mi Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque se siguen autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia de don Dionisio Garcia Velasco contra D. Rafael Bertran de Lis y su hermano el difunto Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis sobre pago de 16.000 escudos, sus intereses y costas; en cuyos autos ha sido acordada la venta en subasta pública, como hipotecada por los deudores y embargada á las resultas de aquel procedimiento, la finca siguiente: Una posesión denominada el Angel, en término de Alcalá de Henares, entre la vía férrea de Madrid á Zaragoza y los caminos de Camara y cuesta del Teatino, que linda por el Norte con tierras de herederos de don Antonio Vazquez y otra de D. Manuel Ibarra y el arca de agua para el servicio del cuartel de San Diego; por el Este con el citado camino de la cuesta del Teatino; por el Sur con el camino de hierro y la estación de dicha ciudad, y por el Oeste con el citado camino de Camara, la cual tiene de cabida 100 fanegas poco más ó menos de 400 estadadas, en cada una de ellas un árbol de mango y comprende sobre unos 1.000 árboles frutales de varias clases y tiempo, con diferentes particularidades, noria y edificio, según aparece de los referidos autos y documentos que obran y están de manifiesto en la referida Escribanía; cuya posesión sale á la subasta por la cantidad de 1.470.000 rs., la cual tendrá lugar en el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente edicto para inteligencia y conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta. Madrid 16 de Mayo de 1870. X—998

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Hago saber que el día 31 del que rige, á las dos de la tarde, tendrá efecto en la sala de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, el remate de varios efectos de confitería y muebles embargados y depositados en D. Paulino Corona Sanchez, que vive en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 48, de 400 estadadas, en cada una de ellas un árbol de mango y comprende sobre unos 1.000 árboles frutales de varias clases y tiempo, con diferentes particularidades, noria y edificio, según aparece de los referidos autos y documentos que obran y están de manifiesto en la referida Escribanía; cuya posesión sale á la subasta por la cantidad de 1.470.000 rs., la cual tendrá lugar en el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente edicto para inteligencia y conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta. Madrid 16 de Mayo de 1870. X—999

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido. Por el presente edicto se cita á D. Esteban Marqués y Borrás, cuyo domicilio en el extranjero se ignora, para que comparezca en los autos de testamentaría de su difunto padre D. José Marqués y Espina, promovidos en este Juzgado á instancia de D. José Salvá, de esta vecindad, y también para que concurra á la junta que el día 9 del próximo Junio, á las nueve de la mañana, tiene que celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado al objeto de que en ella todos los interesados en la expresada testamentaría se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal de la misma, así como sobre su custodia y conservación; parándole en caso de incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vendrell á los 17 de Mayo de 1870.—Emilio Ayllon y Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José Roig, Escribano. X—1000

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Isidro Atrana y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, reafirmada por el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, y por consecuencia de tercería de dominio interpuesta por D. Miguel Dorado y Lopez de Zárate, en la testamentaría del Sr. Marqués de Villanueva de la Sierra, se suspende la subasta de los bienes que procedentes de la misma se hallan situados en Chapinería y Colmenar del Arroyo, y sitios llamados del Hospital, Pozo Airon, las Callejas, Noblejas, El Cobo, El Lancher, Navazan, Puente de la Fragua, La Peralosa, La Caba, Los Cebadillos, Canto Largo, Los Pradillos, Valzapatero, Torreblanco, La Hoyuela, Navalpazo, El Royle, El Cedillo y Barrio de Abajo, igualmente que las situadas en el pueblo de Navagranella, se había señalado para el día 24 del actual, cuyo edicto se inserta en esta GACETA DE MADRID de 27 de Abril último.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—Isidro Atrana.—El Escribano, Pablo Gargantiel. X—1001

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1870. PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA. Abierta la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Villar, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa los datos relativos al expediente sobre la ampliación del plan general de ferrocarriles, que pedidos por los Sres. Pantoja y Landero y Sanja Cruz remitía el Sr. Ministro de Fomento, y en las Cortes quedaron enteradas de dos comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, relativas al estado de las peticiones de varios vecinos de la provincia de la Coruña, y de Doña Dolores Ruiz de Luna y Doña Cristina Ainz, que le habían sido remitidas por la Cámara.

El Sr. FIGUEROA: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición de dos Catálogos de la Universidad Central, en la Facultad de Derecho el uno y el otro de la Filosofía y Letras, que separados por no haber prestado juramento á la Constitución piden su reposición; y llamo la atención de la Cámara sobre la desigualdad que en este punto se observa, puesto que al paso que á unos se obliga á prestar rigurosamente el juramento, al otro se le permite modificarlo según lo cree conveniente.

Esta exposición y otra de varios vecinos de Colmenar Viejo, presentada al Sr. Promotor del Corral, en la que se pide se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria, pasaron á la comisión correspondiente.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviera manifestar si cree conveniente, ni siquiera lógico, que cuando las Cortes han aprobado ya el artículo del proyecto que establece el matrimonio civil, los Tribunales persigan y procesen á los Alcaldes que los autorizan, como ha sucedido ya con algunos de los cuales hay quien ha sido condenado á tres meses de suspensión por la Audiencia de Madrid, no obstante que el Juez había dictado auto de sobreescripcción.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: En las atribuciones del Ministro no está el mezclarse en las causas que los Tribunales formen. Sin duda alguna que las Cortes han aprobado el artículo referente á la autorización para el planteamiento del matrimonio civil, demostrando esto cuál es la voluntad de la Asamblea; pero por ahora no tiene fuerza legal este auto hasta que, terminado el debate de todo el proyecto, se apruebe definitivamente y se promulgue, en cuyo caso quedarán revalidados todos los matrimonios civiles que se hayan contraído, siempre que los contrayentes no tengan ninguna incapacidad legal. Todo esto lo estimarán los Tribunales con la prudencia debida en su día, procediendo mientras tanto según crean más justo. Es cuanto puedo decir al Sr. Diaz Quintero.

El Sr. CABELLO: Anuncio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interposición sobre los abusos á diligencias que se cometen por los Tribunales contra varios procesados en la provincia de Sevilla con motivo de los últimos acontecimientos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No tengo noticia de abusos de ninguna clase por el contrario, lo que puedo decir es que no se cometen esas ilegalidades. Por lo demás, estoy dispuesto á contestar á la interposición cuando me sea posible explicarme.

El Sr. FIGUEROA: Tengo el honor de presentar á las Cortes siete exposiciones de la Junta directiva de la Tertulia progresista-democrática de Sevilla; de un crecido número de vecinos de Alhaurin el Grande, en la provincia de Málaga; de varios vecinos de la villa del Campamento de Criptana, provincia de Ciudad-Real; de los liberales de Miranda, provincia de Burgos; de considerable número de vecinos de Bugarras, partido de Liria, en la provincia de Valencia; y de 218 liberales de la villa de Calanda, y de gran número de vecinos de la villa de Ibro, en la provincia de Tarragona, en todas que se refieren sobre Monarca de España al ilustre Duque de la Victoria.

El Sr. SECRETARIO (Rius): Estas peticiones pasarán á la comisión oportuna.

El Sr. VILANEDA: Deseo que la comisión encargada de examinar el proyecto relativo á las clases pasivas del Real Patrimonio se sirva manifestar el estado en que se encuentran sus trabajos, y si atendida la urgencia de ese proyecto por los intereses que se encuentran reducidos á estas clases está dispuesta á dar dictamen antes que se termine este período legislativo.

El Sr. JIMENO: Lo único que como individuo de la comisión á que S. S. se ha referido puedo decir es que esta se ha constituido, empezando á estudiar el asunto, que ciertamente es de alguna gravedad, siendo su deseo el de dar dictamen cuanto antes le sea posible.

El Sr. DE PEDRAO: Desearía saber si el Sr. Ministro de Fomento tendrá alguna dificultad en traer á las Cortes todos los datos necesarios para el proyecto de Teruel á Utrillas, en cuyo punto empalma con el de Val de Zafán á Gargallo; y como quiera que no se halla presente S. S., suplico á la mesa se sirva poner en su conocimiento lo que acabo de manifestar.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará como S. S. lo desea.

El Sr. ORIA: Según parece, en la fábrica de tabacos de Santander ha faltado el necesario para poder dar trabajo á los operarios de la misma. Tengo noticias de que el contratista se halla en el compromiso, desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda ha adoptado las medidas oportunas para que no se detenga ese servicio.

Ahora debo preguntar á la comisión de actas si se ha recibido el expediente relativo á las de Calatayud, y si cree que podrá presentar pronto dictamen.

El Sr. Ministro de Hacienda: Efectivamente hay un contratista que debía entregar cierta clase de tabaco á algunas fábricas y no lo ha hecho; pero el Gobierno, que yo tengo en cuenta todas las consideraciones que participan oportunas, ha mandado por último comprar con la fianza que tenía dada 2.000 quintales de tabaco de la Vuelta de Abajo y 6.000 de la de Arriba, con lo que las fábricas volverán á estar surtidas convenientemente.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Debo decir que la comisión de actas ha reclamado ciertos documentos que juzga necesarios, y tan pronto como lleguen dará su dictamen.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Desearía saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á obligar al rematante de la carretera de Olesa á la Puda á cumplir su compromiso.

También deseo saber si no habiendo pagado Madrid el impuesto de capitación, ni entregado el contingente de la quinta en hombres ni dinero, era motivada la oposición que sobre este punto hay en algunos pueblos, que no pueden comprender el injusto privilegio de que parece disfrutarse.

Por último, creo oportuno que el Gobierno se sirva indicar si está dispuesto á que se adopte la resolución conveniente para que este estado de interinidad, en vista de que este es el deseo de toda España y el de todas las fracciones, excepto la que come.

El Sr. PRESIDENTE: La primera vez que usó S. S. de la palabra tuve ya que llamarle al orden por las inconvenientes frases que se permitió pronunciar; y sin embargo, vuelve ahora á expresarse de este modo, no son propios de este recinto. Espero que S. S. procurará no seguir por ese camino, porque de otro modo yo me veré en el caso de poner el oportuno correctivo.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Dejo, pues, de usar esas frases, y sólo me resta decir que excepto al Sr. Izquierdo, que entre su puesto y su conciencia ha optado por esta.

El Sr. PRESIDENTE: He dicho ya á S. S. que procure estas frases en la Asamblea haciendo el Gobierno terminos, pues aquí no puede S. S. expresarse del mismo modo que si estuviera hablando entre unos cuantos amigos; de otra suerte no podrá permitir á S. S. que use de la palabra.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno declara que no puede contestar cuando se le pregunta de esa manera.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Pues retiro la última pregunta que hice en las dos primeras.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que debía haber hecho S. S. era retirar la frase inconveniente que había pronunciado, tan pronto como se le ha hecho presente esa inconveniencia.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Yo desearía que se contestase á las dos preguntas que he hecho sin salirme de modo alguno de las formas parlamentarias.

El Sr. PRESIDENTE: El Gobierno ha contestado lo que ha tenido que contestar, y S. S. puede hacer uso de los medios que le da el reglamento.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ: En muchos puntos de Andalucía la situación de los que tienen que vivir en los campos es lamentable, pues con la falta de la Guardia rural y la escasez de la civil se hallan infestados de malhechores, y los labradores no pueden visitar siquiera sus propiedades, aumentando cada día el mal, no obstante lo que nos manifestaron el Sr. Ministro de la Gobernación, que desea se sirva manifestar si está dispuesto á adoptar las medidas necesarias para remediar tan grave mal.

Al Sr. Ministro de Ultramar tenía que preguntarle si está dispuesto á mandar que se hagan las elecciones de Diputados en Cuba; y no hallándose presente, suplico á la mesa se sirva poner en su conocimiento esta pregunta.

Por último, desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviera decir si, en la no pequeña remoción que se ha llevado á cabo en la magistratura, es el criterio de los señores jueces el que se ha seguido ó si á la aptitud, méritos ó imparcialidad; y si habiendo agentes de la administración de justicia cuyos actos revelan más que imparcialidad que obran impulsados por intereses mezquinos y de localidad, está dispuesto á poner remedio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Debo manifestar al Sr. Romero Robledo, contestando á la pregunta

que á mi departamento se refiere, que no ha andado del todo exacto; pues si bien es verdad que existe ese mal en Andalucía, en algunos puntos ha disminuido mucho, en otros ha aumentado, y puede S. S. estimar seguro que desaparecerá por completo. S. S. comprende de lo remedio á ese mal, que exige medidas complicadas y tiempo. El Gobierno no descansa en este punto; y si muchas veces el éxito no dependiera del secreto, yo podría decir lo que se ha hecho y demostraría que no se ha dejado ni un momento de atender á ese punto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Desearía, Señores Diputados, que me hiciese la pregunta que acaba de dirigirme el Sr. Romero Robledo, porque todavía me están quemando el corazón las palabras que pronunció al pedir el expediente á que se refirió S. S. días pasados, y á que yo no contesté por no hallarme aquí. El Gobierno no se inspira de modo alguno en intereses mezquinos ni de mala ley, sino en los del bien del país y en las más altas conveniencias de la administración de justicia.

No sé á qué hechos puedo referirme S. S., como no sea á los expedientes del Juez y Promotor fiscal de Torrox, que fueron los que pidió; y sobre esto voy á decir lo que hay, y las Cortes juzgarán.

Cuando entré en el Ministerio me encontré con que en el Juzgado de Torrox se había seguido una causa á consecuencia de una matanza, puede decirse, pues había habido cinco cadáveres y algunos heridos. El Juez de paz, asesorado por un Abogado del pueblo, la sobreescribió á petición del Promotor, acordando la excoacción de los reos. La Audiencia revocó el auto de sobreescripcción, y mandó que se formara causa al Juez, Promotor y Abogado asesor. En vista de esto hubo de ser separado el Promotor, y este es sin duda el principal cargo que S. S. tiene que hacerme, porque me lo había recomendado y yo he dicho que me era imposible sostenerlo.

Yo no tengo noticia de que los dependientes de la administración de justicia se inspiren en las pequeñeces que dice S. S., y es preciso que sepa S. S. que si se levantado alguna queja contra el Juez y Promotor actuales de Torrox, llevando á cabo el sistema que me he propuesto, me he dirigido al Regente de la Audiencia de Granada, y este ha contestado que eran unos funcionarios dignísimos, y que era conveniente permanecer allí para hacer que la justicia se cumpla. Si me hubiera dicho lo contrario, hubieran sido al momento separados, como lo ha sido el Promotor fiscal, á quien se mandó enjuiciar. Es cuanto puedo decir á S. S.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ: Como no me es posible responder al cargo que en su contestación me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, anuncio una interposición sobre este punto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No he dirigido ningún cargo á S. S.; lo que he hecho ha sido defenderme del que ha lanzado sobre mí. Por lo demás, estoy dispuesto á contestar á la interposición de S. S. tan pronto como haya posibilidad de explicarme.

El Sr. FIGUEROA: Como el objeto de ver si soy más feliz que en las tres ó cuatro ocasiones que me he referido sobre el asunto relativo á las capellanías familiares, voy á permitirle rogar á la mesa se sirva manifestar si se ha resuelto ya la duda de cuál de las dos comisiones que entendían en el asunto ha de informar sobre él.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no puede acordar arbitrariamente ese punto; pero debo decir á S. S. que pondrá los medios que estén á su alcance para que se resuelva la duda.

El Sr. IZQUIERDO: Aludido por el Sr. Puig y Llagostera, me he oído bien lo que ha querido decir, y ruego á S. S. que se sirva manifestar si en lo que ha indicado de comer ó no comer se ha referido á los que se hallan empleados ó no. (El Sr. Puig y Llagostera hace un signo afirmativo.) Pues bien; entónces yo soy de los que como, y con mucha satisfacción mía, puesto que al haberlo así defendiendo la causa de la revolución y de la patria, siendo solamente mi deseo que lleguemos á terminantemente nuestra obra con la libertad. ¿Y sabéis cuál es el mio? Pues es el de la mayoría, pues así es como se puede servir la causa de la libertad. No digo más sobre esto.

El Sr. SILVELA (D. Manuel): Tengo que preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si se propone adoptar la disposición conveniente para que se satisfagan algunas libranzas de obras públicas en la provincia de Avila para evitar las dificultades á que la falta de pago da lugar.

También desearía que se sirva manifestar si comprobándose regularmente las contribuciones con los aumentos que se van acordando y todos los medios que S. S. obtiene, podremos abrigar la esperanza de que continuando un año ó dos así se podrá obtener la regularidad debida en el pago de las obligaciones del Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo decir á S. S. que yo no olvido á los contratistas de obras públicas de la provincia de Avila, si bien procuro proceder con toda imparcialidad en este punto, atendiendo siempre á aquellos que se hallan en más atraso.

Por lo que hace á lo que podrá hacerse dentro de un año ó dos, como quiera que tenemos una interinidad por medio, no es fácil que yo pueda decir á S. S. lo que habrá de suceder, y pues sería ridícula hasta la pretensión de permanecer yo todo ese tiempo en este sitio.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): He visto en los periódicos que nuestra escuadra del Mediterráneo había recibido orden de pasar á Lisboa; pero que después había habido contradicción. ¿Me podrá decir el Sr. Ministro de Marina si todo esto se enlaza con los sucesos de Portugal?

Parece también que alguna parte de la escuadra inglesa ha recorrido nuestros puertos, y desearía se manifestara qué causas han podido motivar esto.

Ahora voy á dirigir otra pregunta á la comisión de ley electoral. Hace días se retiró el art. 12 para dar dictamen sobre él. Está para terminarse la ley municipal y provincial, para cuya aplicación es necesario que se ponga también en práctica la electoral, y sería conveniente saber cuál es el estado en que ese asunto se encuentra, y si se podrá presentar pronto dictamen.

El Sr. Ministro de Marina: No puedo menos de extrañar que el Sr. Ochoa haya calificado de escuadrilla á lo que es realmente una escuadra, tal como no se ha conocido en los últimos tiempos del Gobierno absoluto. Esta escuadra tenía que hacer un viaje de instrucción por los cuarteles del Norte, y recibió el orden de presentarse en Lisboa. Esto es cuanto puedo decir á S. S.; pues por lo que hace á las instrucciones que pudiera llevar el Jefe, no estoy en el caso de decir nada sobre ellas.

El Sr. MARQUÉS DE SARDOAL: Como encargado de la comisión de ley electoral, debo decir que desecho por segunda vez el art. 12 y varias enmiendas presentadas en distintos sentidos, ó por sus dificultades ó por encontrar una fórmula que pueda ser aceptada por la Asamblea, y como no era por ahora asunto de tanta urgencia, pues que había otros proyectos importantes que discutir, la comisión ha creído que convenía esperar á que pudieran seranarse las pasiones ántes de dar nuevo dictamen.

El Sr. GIL VIRESDA: Sólo tengo que añadir una circunstancia que se le ha olvidado indicar al Sr. Marqués de Sardoal, y es que la comisión está citada y se halla dispuesta á cumplir su cometido.

El Sr. ROJO ARIAS: Hace días, por razones de alta conveniencia que importaban mucho, el orden de crédito, dirigí algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento, relativas á la sociedad mercantil fundada en Octubre de 1868, á la sombra del decreto-ley de aquel mismo mes, por D. Antonio Lopez y Lopez. Desearía yo saber de una manera oficial, primero, si era cierto que D. Antonio Lopez y Lopez, fundador de esa sociedad mercantil, y á la cual la Sindicatura de la Bolsa le había negado la facultad de que se cotizasen sus acciones en la Bolsa, como demás efectos públicos, si era cierto que tiene un privilegio exclusivo de 60 años, que utilizaba para la colocación de esas acciones suyas en el extranjero.

En segundo lugar, si era verdad que tuviese derecho para aspirar y para obtener la colocación de sus valores que suponía.

Y tercero, si era cierto el hecho de que esa concesión se hubiera realizado.

El Sr. Ministro de Fomento, que no tenía entonces todos los antecedentes necesarios para contestar á estas preguntas, me significó el deseo de contestarme en otro día, y yo ruego á S. S. se sirva darme la contestación.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Fomento: Tres partes tiene la pregunta del Sr. Rojo Arias. Primera: si la Sociedad titulada de Lopez y Lopez ha obtenido un privilegio por 60 años. Puedo contestar categóricamente que dicha Sociedad no ha obtenido ni esta ni ningún otro privilegio. Segunda: si sus acciones se cotizaban en la Bolsa. He tomado para ello los informes necesarios; se ha examinado el Boletín de la Bolsa; se han pedido las noticias correspondientes, y resulta que sus acciones no se han cotizado en Bolsa. Tercera: si por el Ministro de Fomento se ha autorizado la cotización. Contesto categóricamente y negativamente á la pregunta del Sr. Rojo Arias.

Y si S. S. desea tener mayor conocimiento del asunto, podrá decir que he pasado una comunicación al Inspector de la Bolsa y otra á la Junta sindical, y el Inspector de la Bolsa me ha manifestado que con fecha 11 de Septiembre de 1869 el Gobernador de esta provincia le ofreció diciendo que en 40 de Agosto anterior se había inscrito en el registro público de aquel Gobierno una escritura de Sociedad anónima por acciones, otorgada en 31 de Julio del mismo año por D. Antonio Lopez y Lopez y el Sr. Conde de Cuba con el nombre de Banco hipotecario español, con un capital de 400 millones de pesetas con el objeto de prestar á largo y corto plazo, crear y nego-

ciar cédulas hipotecarias, de cuya comunicación dió conocimiento á la Junta sindical del Colegio de Agentes.

Esta contesta hoy á un oficio del Inspector, que en 24 de dicho mes de Septiembre se le presentó un encargo de D. Antonio Lopez y Lopez solicitando la cotización de los valores de la Sociedad antes mencionada, que consisten en préstamos hipotecarios, invocando para ello el artículo 6.º del decreto de 5 de Febrero del año último (dictado por Hacienda). Que la Junta, creyendo que se trataba de una Sociedad de crédito territorial hipotecario, la cual se había formado y constituido con arreglo á la ley de Sociedades anónimas y no con arreglo á la de Sociedades de crédito territorial, negó la cotización de dichos valores como efectos públicos, indicando que para verificarlo era preciso una orden del Gobierno.

No consta en el Ministerio de Fomento que el D. Antonio Lopez y Lopez se haya constituido después conforme á las prescripciones de la ley de libertad de Bancos y demás Sociedades de 19 de Octubre, pues no ha remitido al Gobernador la copia de la escritura social ni del acta de constitución, no habiéndoselo dado por Fomento alguna para la cotización en Bolsa de las acciones y obligaciones de dicha Sociedad.

La Junta sindical, respecto á la cotización, se limitó á decir que había negado la autorización de cotizar las acciones, considerando que era una Sociedad por acciones y no de crédito; y que como no se había ajustado tampoco al decreto relativo á estas últimas Sociedades, no había otorgado la concesión que se solicitaba. Es decir, que negó la autorización para cotizar sus valores en la Bolsa.

Esto es lo que hay hasta ahora sobre el particular; pudiendo asegurar al Sr. Rojo Arias que desde entonces no consta en el Ministerio de Fomento que la Sociedad haya llenado las prescripciones de la ley de libertad de Bancos y demás sociedades de 19 de Octubre, pues no ha remitido al Gobernador copia de la escritura social ni del acta de constitución; y por consiguiente, por el Ministerio de Fomento no se ha dado orden ninguna relativa á la cotización de las acciones de dicha Sociedad.

Creo que con esto quedarán satisfechos los deseos del Sr. Rojo Arias.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Desearía que el Sr. Ministro de Fomento manifestase si está dispuesto á hacer cumplir sus compromisos al contratista de la carretera de Olesa á la Puda, y que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva decir si cree disculpable la oposición de algunas poblaciones á pagar lo que no satisface Madrid.

El Sr. Ministro de Fomento: Debo decir, en contestación á la primera pregunta de S. S., que se autorizó á la Diputación para llevar adelante las obras que se han paralizado por no haberse adelantado por estos fondos necesarios; pero se adoptarán las medidas oportunas para que se regularice ese servicio.

El Sr. Ministro de Hacienda: No es disculpable que nadie falte á la ley, y en Madrid se cumplirá como en los demás pueblos.

El Sr. ORIA: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva remitir al Congreso una nota expresiva de todas las razones que motivaron la pérdida de la carga desde la instalación del Gobierno Provisional hasta el 13 de Julio de 1869.

El Sr. Ministro de Ultramar: Ofrezco enviar la nota que desea S. S.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): ¿Es cierto que los voluntarios de Cuba se niegan á recibir á las Autoridades enviadas allí por el Gobierno, y que ha ido una comisión de esos voluntarios á Puerto-Rico para decirles que no vayan al viaje? ¿Es cierto que esos mismos voluntarios preocupa al Sr. Ministro de Ultramar, y que el Capitán general Sr. Caballero de Rodas? Espero que el Sr. Ministro nos dirá lo que haya de exacto en estos rumores, ó rectificará la opinión si son completamente infundados; y además deseo saber si son ciertas las palabras pronunciadas por el Subsecretario de Estado en el Parlamento inglés, relativas á ponerse de acuerdo aquel Gobierno con el de los Estados-Unidos para impedir los horrores y crueldades que comete el ejército de la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de Ultramar: Respecto á la primera pregunta, ni aun como rumor tengo noticia de nada el Gobierno; y en cuanto á la segunda, puedo decir al Sr. Soler que el Gobierno es el único que ha de designar, si llegara el caso, la persona que hubiera de reemplazar en Cuba al Capitán general Sr. Caballero de Rodas.

En cuanto á si son ciertas las palabras pronunciadas en el Parlamento inglés respecto á Cuba, diré al Sr. Soler que no voy á discutir el objeto de la guerra, ni hoy cabe otra cosa que inquirir si realmente son ciertas. Pero debo añadir acerca de esto que, habiéndome hablado en las Cámaras de los Estados-Unidos de las atrocidades cometidas por los soldados españoles en Cuba, el Capitán general envió una nota á aquel Gobierno para que fuesen comisionados que acompañaran á nuestras columnas para que vieran cómo se trata á los soldados españoles, y así quedarán solemnemente desmentidas tales imputaciones.

El Sr. CHICHILLA: Pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si en la provision de los Registros vacantes ó que vacaren tendrá en cuenta las categorías antiguas que fijaba la ley hipotecaria, ó si se atenderá á las disposiciones del decreto del Sr. Roncali, con lo cual hoy pueden ser perjudicados los Registros de tercera y cuarta clase.

El Sr. Ministro de Hacienda tengo también que hacerle otra pregunta. El estado de los campos de la provincia de Jaen es deplorable, y los labradores han dirigido á S. S. una exposición solicitando el plazo de un mes para pagar la contribución: está solicitada ha sido informada favorablemente por el Jefe económico de la provincia, y yo deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á resolverla asimismo favorablemente los labradores.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El decreto del Sr. Roncali, como los demás que después se han publicado, no derogan las disposiciones del reglamento de la ley hipotecaria, sino que son meramente interpretativos, y en ese concepto debe considerarse el expedido para la provision de los Registros.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Chichilla comprenderá que yo necesito ante todo examinar el expediente relativo á los labradores de la provincia de Jaen; y en efecto hay que hacer un viaje de inspección muy justificada, pero si procede hacer uso de la facultad de perdonar como partida fallida la sexta parte de la contribución á los peticionarios.

El Sr. NAVARRO Y RODRIGO: Como parece que hay quien se dedica á anunciar catástrofes y conflictos en las provincias de Ultramar, entre las noticias que se propagan está la de que los voluntarios catalanes y los de Santander han pasado al campo de los insurrectos. Yo no lo creo, pero quisiera salir al encuentro de los rumores de ciertos filibusteros que hay entre nosotros que el Gobierno diga si hay algo de exacto en esos rumores.

El Sr. Ministro de Ultramar: Nada hay de cierto, ni pretexo siquiera para los rumores á que se refiere el Sr. Navarro; esas noticias no tienen el menor fundamento; por el contrario, el Gobierno está seguro completamente, en cuanto cabe, de la honradez, y de que esos sucesos no ocurrirán. El Gobierno tiene entera confianza de que sus ordenes y las de sus delegados en la Habana serán por todos fielmente cumplidas.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Desearía saber, en vista de la contestación que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda á una pregunta mía, qué apremio ha usado S. S. con Madrid, que lo cobra todo, para que pague lo que otras poblaciones subalternas han sido obligadas hasta por la fuerza á pagar.

El Sr. Ministro de Hacienda: Madrid ha sido apremiado cuando debía serlo; pero una vez publicada la ley de arbitrios municipales, Madrid está al igual de otras poblaciones, verificando la compensación del impuesto personal; y por consiguiente las Cortes comprenderán la impertinencia de la pregunta del Sr. Puig y Llagostera.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Pido que se llame al orden al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de Hacienda: Insisto en que es impertinente la pregunta de S. S., y tras de mucho que el Sr. Puig, llamado ya al orden por el Sr. Presidente al principio de la sesión, no haya sabido comprender con esto el silencio en que hoy debía encerrarse.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Puig, V. S. puede pedir que se escriban las palabras que no lo gustan; pero no es el que ha de decir al Presidente cuando ha de llamar al orden á los oradores.

El Sr. VILGOSOLA: Presento una exposición del señor Obispo de Jaca pidiendo á las Cortes que desechen los proyectos de arreglo del clero presentados á la Asamblea en 22 de Marzo último.

El Sr. CARRASCON: Tiene noticia el Gobierno de que algunos Representantes de España en el extranjero se manifiestan abiertamente amigos de determinado candidato al Trono? Y si es verdad lo que á mí noticia ha llegado, ¿está dispuesto á adoptar las medidas convenientes para que eso no suceda?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no tiene noticia de que haya un solo Representante de España que se manifieste favorable á las manifestaciones que supone el Sr. Carrascon. No aseguro que alguno no tenga más ó menos simpatías por esto ó el otro candidato; pero mientras que nos trazuden en hechos, el Gobierno no puede hacer otra cosa que esa declaración, que creo satisfactoria á S. S.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si hay en Cuba un Ministro de Estado distinto que el de la Península, toda vez que, si no ho-

yo mal, S. S. ha dicho que el Capitán general de Cuba ha mandado notas al Gobierno de los Estados-Unidos.

También deseo saber si el Sr. Navarro, al decir que aquí hay filibusteros, alude al seno de la Asamblea; pues en ese caso también yo puedo indicar que aquí hay muchos amigos ó más que encubiertamente delende la trata de negros en la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: La pregunta del Sr. Soler es muy extraña. En Cuba no hay Ministro de Estado; pero hay una Autoridad revestida de facultades extraordinarias para velar por el decoro y la honra de España, y tiene, no el derecho, sino el deber de dirigir por medio de nuestro Representante en Washington las notas que estime convenientes para defender nuestros derechos y la dignidad de nuestra bandera.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Debo contestar al Sr. Soler que yo no sé si hay aquí ó no filibusteros ni amigos de la trata; yo no lo soy; S. S. saldrá si entre sus amigos pudo haber filibusteros conscientes ó inconscientes, con careta ó sin ella.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á pagar á las provincias catalanas 20 millones de pesetas procedentes de las carreteras que allí se construyeron y lo está el Sr. Ministro de Ultramar á dar una solución pronta á la cuestión de la Junta de Carreteras de Cataluña para que estas puedan concluirse por los que las empezaron, ó dejar á otros que las concluyan?

El Sr. Ministro de Hacienda: Mientras no tenga evidencia de que el Estado debe á las provincias catalanas, yo no puedo estar dispuesto á pagar un débito que hoy creo que no existe. Vino en efecto aquí una comisión de la Diputación provincial de Barcelona, y por los datos que exhibió no me parece que pueda decirse que el Estado deba á esas provincias, y que la delegación que se les confirió para hacer sus carreteras, y la autorización para imponer ciertos recargos, no puede dar lugar á que se diga que el Estado está en desahucio con ellas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Siento que el Sr. Tutau haya hecho esa pregunta, pues S. S. sabe las causas que tienen acaecido, é incierto el ánimo del Ministro de Ultramar, teniendo no resolver esa cuestión de una manera acertada. No habiendo unanimidad de pareceres en las personas que deben ilustrarme, yo no puedo decir á S. S. más sino que, cuando me convenza de que no es fácil llegar á un acuerdo, resolveré por mí en ese asunto como entienda que es procedente.

El Sr. CARRASCON: Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo que no conocía manifestación pública ninguna de nuestros Representantes en el extranjero respecto á sus simpatías por favor ó en contra al Trono. Es verdad, pero lo que yo preguntaba á S. S. es si estaba seguro que ningún Representante español, faltando á la circunspección y á la mesura que por su encargo les está impuesta á todos, haya manifestado sus opiniones acerca de los candidatos á la Corona de España.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no tiene noticia de que ningún Representante español haya hecho esas manifestaciones, ni mucho menos haya faltado á su deber desconfiando del cargo puesto que como por la confianza del Gobierno. Por consiguiente no hay por qué hablar de si el Gobierno está dispuesto á reprimir lo que no ha ocurrido.

Ya que estoy de pie, me permitirán los Sres. Diputados que lea el último despacho que se ha recibido de Lisboa, que aunque nada grave contiene, dará á conocer á la Asamblea la marcha de los sucesos de Portugal.

Dice así:

«Al Ministro de Estado del de España en Lisboa.—24 á las doce y treinta y cinco minutos.—Siguen los trabajos para la formación del Ministerio: espérase la venida del Obispo.—Las Cortes siguen reunidos.—Tranquilidad.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Había en Antequera seis conventos de monjas, además de los hermanos de San Vicente de Paul y otras cofradías religiosas. La revolución suspendió dos de esos conventos, uno de ellos de reciente creación y debido á una monja milagrosa cuya fama ha llegado á España, pero después de esto no sé por qué razón se han restablecido. Yo yo preguntaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á pedir el expediente, á ver cómo se ha hecho allí con contraviniendo á lo mandado por un decreto, hoy ley, del Gobierno Provisional.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Pediré ese expediente inmediatamente, y me enteraré del asunto á que se refiere el Sr. Quintero, y del cual no tenía noticia.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Estando ausente del salón, el Sr. Romero Robledo ha hecho una pregunta relativa á saber cuándo se harán las elecciones de Diputados en Cuba; á lo que debo contestar que el Gobierno espera solamente la vuelta á la Habana del señor Caballero de Rodas para que den principio los trabajos preparatorios, en los que se invertirán muy pocos días.

El Sr. FIGUEROA Y LLAGOSTERA: Tengo también una pregunta hecha el sábado último por el Sr. García San Miguel acerca de un desembarco de negros en Cuba. Habiendo tomado los antecedentes necesarios, diré á S. S. que las noticias que pueda tener acerca de esto son de una causa que sigue sustentándose todavía en la Habana, relativo á un desembarco hecho hace más de dos años, y que desde ese tiempo no ha vuelto á haber otra.

Personal de Gobernadores.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Fernandez Vallín tiene la palabra para explicar la interposición anunciada por S. S. respecto al movimiento de Gobernadores y personal del Ministerio.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Señores Diputados, es sensible el aplazamiento de las interpelecciones, pues así suele desaparecer su oportunidad; pero más sensible es todavía que no puedan explicarse con los datos necesarios. Para ese objeto yo pedí al Sr. Ministro de la Gobernación algunos documentos, y en vano los he estado esperando durante varios días; no han venido á la Cámara, y yo dejo al juicio de la misma la calificación de la conducta de S. S. y no os que se trata de una petición de un Diputado insignificante, pues ninguno lo es, porque todo el que aquí se levanta á pedir noticias ó documentos lo hace en representación de la Asamblea.

Y dicho esto, voy á improvisar unas cuantas palabras por deferencia al Sr. Ministro de la Gobernación.

Recordarán los Sres. Diputados que cuando S. S. se presentó la primera vez en el banco azul hizo un programa de Gobierno, y dijo entre otras cosas que venía á representar en esta Cámara la interinidad, y más adelante, en la discusión de presupuestos, hizo constar que no conocía el de su departamento, que no lo había estudiado ni leído, y que tampoco necesitaba estudiarlo. ¿Habeis conocido, señores, otro Ministro que el Sr. D. Nicolás María Rivero que no haya estudiado el presupuesto de su ramo?

Andando el tiempo, en virtud del derecho que tienen todos los Sres. Ministros, y por la autonomía que se les concede al Sr. Rivero, yo me permito trasladar ó dejar cesantes á un gran número de Gobernadores, Secretarios y empleados en su Ministerio. ¿Y á qué razón respondía este gran movimiento del personal? ¿Qué momento eligió el Sr. Rivero para hacer esos profundos cambios en la administración del país? ¿Por qué no inoportuno: cuando en varias provincias había temores de que se alterara el orden público; cuando en Cataluña iba á tener lugar una insurrección con motivo del suceso de la quinta, y cuando en todas partes estaban los ánimos agitados.

Y entre tanto que el Sr. Rivero se ocupaba de estos nombramientos y separaciones de Gobernadores y empleados de menor categoría, en el Ministerio de su cargo están las cargas de expedientes sin resolver. Yo podría decir á S. S. que hay Gobernador que no conoce su firma, pues S. S. ha inventado la librería telefónica que permite el lujo de mandar en una semana 3 ó 4.000 telegramas, pues S. S. no se comunica sino por el telégrafo con los delegados del Gobierno en las provincias dependientes de S. S.

Yo puedo apoyar esto en datos y documentos; pero no lo hago, pues el objeto que me ha movido á explicar la interpelección es sólo demostrar al Sr. Conde de Reus, á quien me dirijo, que para ser Ministro no basta tener gran talento de orador y jurista; que se necesita además de esto, y más que esto, tacto y práctica de Gobierno, y sobre todo más laboriosidad que la que tiene el Sr. Rivero. Y al hablar de laboriosidad, no como la palabra en sentido opuesto al de pereza.

Yo lo que pido al Sr. Rivero es que imite el ejemplo de sus compañeros de Gabinete, especialmente el del Sr. Sagasta, que ha hecho en pocos meses 14 tratados de comercio, y que no se demore el despacho de los expedientes, produciendo así perturbaciones y reclamaciones de los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y los individuos, reclamaciones que tienen agobiados á los Sres. Diputados. Y sobre todo, lo que yo quiero es no tener necesidad de ir al despacho de S. S. después de las doce de la noche, que es la hora que S. S. ha designado en un impetoral que ha llegado á mis manos para recibir á los Sres. Diputados que tienen precesionales como una S. S. Yo he considerado ese impetoral como una burla ofensiva para los Representantes del país; pues si el Sr. Fernandez Vallín, en particular, tiene el Sr. Rivero derecho para no recibirle sino después de media noche, como Diputado está S. S. en la obligación de recibirme á todas horas.

Y voy á concluir diciendo algunas palabras para que no se interpreten en un sentido equivocado. Insisto que he tenido la honra de pronunciar una sola vez el nombre de Sr. Rivero, y siempre mi familia, pues sabe que mi degradado hermano, el mártir de Montoro, lo tuvo es-

condido en su casa en el mes de Junio del 66, y puede estar seguro S. S. de que yo estoy dispuesto á hacer por S. S. más, no porque no cabe, pero tanto como pudo hacer mi infortunado hermano. Pero esto no la quita para que yo censure á S. S. como Ministro de la Gobernación por los cambios que ha hecho en el personal dependiente de su Ministerio, por haber trastornado todos los servicios, por haber minutado tanto expedientes y sin despatch multitud de expedientes y yo me alegraría que S. S. conteste satisfactoriamente, demostrando que ha sido temeraria en mi pretensión de querer residenciar á S. S. como individuo del Gabinete.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comienzo diciendo que no sería el Sr. Vallín, sino las Cortes en su caso, las que podrían residenciarlo, si en su alto criterio este campo de un voto de censura.

Y dicho esto, voy á contestar brevemente á los cargos que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Fernandez Vallín. Desde luego no dudo que el Sr. Vallín me quiere mucho; pero á propósito de su cariño yo podría recordar aquellos versos de

Estando en gracia de Dios  
Maté á mi mujer de un palo;  
Si esto fué en gracia de Dios,  
¿Qué sera en gracia del diablo?

Pues si no hubiera sido por el cariño que me profesaba, y al que yo correspondía, el malogrado hermano del Sr. Fernandez Vallín, ¿cómo me hubiera tratado S. S.? ¿S. S., que ha dicho de mí lo que yo no he oído decir de otro Ministro en los 23 años que llevo en esta parlamentaria? Y son más graves las imputaciones de S. S. por que son completamente inexactas; y me parece que S. S. debería haber estado un poco menos injusto con quien ha hecho y está haciendo por la revolución no pocos sacrificios.

Se extraña el Sr. Vallín que yo dijera que no conocía el presupuesto de Gobernación. Yo conocía ese presupuesto como me era posible conocerlo, y la ignorancia de que hablaba no era la que S. S. ha supuesto para hacer la extemporánea censura que ha hecho de mis palabras al cabo de cuatro meses de haberlas dicho.

Pero lo que creo que ha sido objeto principal del ataque dirigido por el Sr. Vallín al Ministro de la Gobernación son los cambios que he realizado en el personal. Señores, yo había declarado mi propósito de variar los servicios, y esto no podía ser sin cambiar el personal. Si lo que el Sr. Vallín pretende es que yo le dé la razón por qué he mandado al Gobernador á tal parte, por qué he trasladado á tal otro Secretario y por qué he dejado cesante á cualquier otro empleado, eso yo no puedo decirlo. Esas explicaciones las he dado en Consejo de Ministros, y en lo que procedía á S. A. el Regente cuando á su firma debían ir los nombramientos ó separaciones.

Lo que hay es que yo he introducido una gran modificación en los Gobiernos de provincia, modificación cuyos resultados han sido altamente favorables á la Administración y al orden público. ¿Conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto por el que se ha realizado esto han podido ver los Sres. Diputados que por el nuevo sistema echo sobre mí una gran carga; pero en cambio desecho todos los asuntos, regularizo la Administración y se da á los particulares toda clase de garantías.

Pero el argumento grande es el de que he inventado la librería telefónica, y que en el Ministerio de la Gobernación no se formalizan expedientes. Si en la Administración y al orden público, ¿conoce en efecto el Sr. Fernandez Vallín un orden más perfecto que el que hoy reina? ¿Tiene noticia de alguna perturbación que no haya sido instantáneamente reprimida?

¿Se quiere hacer responsable al Gobierno de la conservación del orden público, así como preparar al país para las nuevas leyes que estamos discutiendo, y no dejarlo en estado de acción?

Se dice que he cambiado todos los servicios. En el preámbulo del decreto

Nombrado ese Juez cuando se presentaban los Facultativos a declarar sobre las lesiones del Sr. Gutierrez...

Cuido, pues, más el Sr. Ministro de la administración de justicia. Si yo hubiera podido sospechar que S. S. venía hoy tan pendenciero...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. En el mismo discurso del Sr. Romero Robledo que antes he tenido el honor de dar...

En efecto, el Sr. Romero Robledo se me acercó en este mismo edificio a indicarme la conveniencia de separar al Juez...

Por lo que hace al Fiscal, no pensaba en separarle; pero accedí a lo que he referido en la causa sobre los cinco muertos...

Tengo en efecto una historia política muy corta, como ha dicho el Sr. Romero Robledo...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Dejo aparte todo lo que se refiere al Promotor fiscal separado, y lo empleo mi palabra al Sr. Ministro...

triste que para esto se venga a reconcentrar el dinero en Madrid. He dicho.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION. Ha hablado el Sr. Bové de dar trabajo a los jornaleros...

Se dió, pues, trabajo a costa de grandes sacrificios; pero sentando siempre el principio de que el Municipio no tenía la obligación de sostener a los trabajadores...

El Sr. BOVÉ. Yo no he querido decir que el Gobierno tenga necesidad de mantener los trabajadores...

El Sr. Ministro de HACIENDA. El Sr. Bové se ha limitado a hacer su defensa y la del Ayuntamiento de Reus...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

El Sr. BOVÉ. Yo no he dirigido cargo alguno a las omeinas; quien ha tenido la culpa de que la liquidación no se haya hecho es S. S. que me prometió daría las órdenes oportunas...

sufrió una multa, y por si podía quedar alguna duda de si la prohibición de practicar en el domicilio y las disposiciones de la Constitución en este punto sólo hacen incurrir en responsabilidad, si faltan a ellas...

Además, el art. 17 sólo autoriza las asociaciones y reuniones que no falten a la moral; y el Gobernador civil de Alava, al cerrar el Casino carlista de Vitoria...

Siendo así, yo no dudo que el Sr. Ministro de la Gobernación, cuya rectitud y legalidad reconozco...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION. El Sr. Ortiz de Zárate ha comenzado a leer sus suspensas las garantías individuales...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

Ante todo debo decir al Sr. Ortiz de Zárate, que ha insistido mucho en el allanamiento de morada que supone llevado a cabo por el Gobernador civil de Alava...

Pero aun dentro del estado de sumario me alcanza a mí, Jefe de la Administración en España, espacio suficiente para poder explicarme sobre los hechos referidos a la ligera por el Sr. Ortiz de Zárate...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

El Sr. Ortiz de Zárate. Me refería al caso de que me he ocupado; Pues convengamos en que la forma es un poco exagerada...

me ha hecho justicia el Sr. Ortiz de Zárate, que las Autoridades deben salir de las leyes vigentes; y en Vitoria, como en todas partes, esa es la doctrina que he predicado constantemente a los Gobernadores...

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE. No me he equivocado al suponer que el Sr. Ministro de la Gobernación había de condenar todo lo que no se arrojó a la ley...

En cuanto al pretexto alegado por el Gobernador de que los matadores del desgraciado que pereció en la plaza se refugiaron en el Casino...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION. No es cierto que dependa de mí la apertura de ese Casino...

El Sr. VILDÓSOLA. Los sucesos de Vitoria están sub judice, y mientras allí aparece la verdad de lo ocurrido yo felicito al Sr. Rívero por sus propósitos...

Yo he de llevar a la vida municipal y provincial toda la fuerza que pueda; pero la acción gubernativa tiene un límite, que es el de la acción judicial...

El Sr. VILDÓSOLA. Si los Diputados de las Provincias Vascongadas no han hecho lo que dice S. S. no debe extrañarlo, porque no era eso de su incumbencia...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

El Sr. OCHOA (D. Cruz). Me ha movido a pedir la palabra el deseo de manifestar mi gratitud al Sr. Rívero por su desagraviado al Gobernador...

terminen todas las preguntas e interpeleaciones que haya que hacer; y la prueba de ello es que muchas de ellas han quedado otorgadas y quedan hoy muchas pendientes.

ORDEN DEL DIA. Peticiones.

Leído el núm. 935, dijo El Sr. DE PEDRO. Rogaría a la comisión que variera el dictamen diciendo que la petición pasase a la comisión que ha entendido ya sobre este asunto.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ. No hay inconveniente en eso.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen con esta modificación, pidió el Sr. Gil Vireada que se contara el número de Diputados presentes, y se suspendió la discusión.

El Sr. Marqués de SARDOAL. ¿Puede S. S. Sr. Presidente, permitirme que una vez suspendida la discusión haga una pregunta a la comisión que entiende en la ley de elección de Monarca?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino). No hay medio de dar a V. S. la palabra; pero puede decirle, como individuo de esa comisión, que pronto vendrá su dictamen, porque ya tiene muy adelantados sus trabajos.

Idem sobre el proyecto de ley municipal y provincial. Idem sobre reforma de los Aranceles notariales. Idem sobre autorización para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos. Idem sobre el de Constitución de Puerto-Rico. Idem sobre el dictamen acerca de las carreras diplomáticas, consular y de intérpretes.

Idem del tratado de comercio y navegación con varias Potencias extranjeras. Se levanta la sesión. Era la una.

ANUNCIOS NO OFICIALES. SE SUPLICA A LA PERSONA EN CUYO PODER...

SE SUPLICA A LA PERSONA EN CUYO PODER... Existe ó tenga conocimiento del paradero de los juros cuyo porvenir se expresa a continuación...

Un privilegio de juro, en pergamino, de 482.480 maravedís al quitar, de 20.000 al millar, situado en el nuevo derecho de lanas, en cabeza del Licenciado D. Carlos Negron; su fecha 19 de Mayo de 1581.

Otro id., de 14.889 mrs. al quitar, de 14.000 al millar, situado en alcabalas de Cádiz, en cabeza del mismo; su fecha 24 de Diciembre de 1573.

Otro id., de 163.439 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, situado en el almoxarifazgo mayor de Sevilla; su fecha 17 de Abril de 1575 y en cabeza del mismo. Juan Calvo. X-983

SANTOS DEL DIA. Santa Rita de Casia, viuda, y Santa Quiteria, virgen y mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del aire, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto... 8.2. Temperatura máxima del sol... 44.7. Diferencia... 36.5.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.

Temperatura máxima del agua, a la sombra... 24.1. Temperatura mínima del agua, a la sombra... 14.1. Diferencia... 10.0.